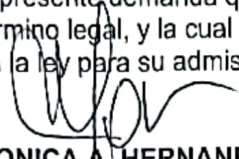


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle 25 ENE 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, y la cual una vez revisada cumple con los requisitos contemplados en la ley para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 017

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. JOSE ILMO ENRIQUEZ DE LA CRUZ
Demandado. LUIS ENRIQUE AGUIRRE MEJIA
Radicación. 761304089001 2020-00314-00

Candelaria V., 25 ENE 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ DE LA CRUZ** en contra de **LUIS ENRIQUE AGUIRRE MEJIA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JOSE ILMO ENRIQUEZ DE LA CRUZ** en contra de **LUIS ENRIQUE AGUIRRE MEJIA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO S/N traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

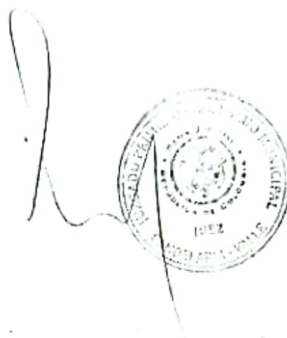
TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **LUIS ENRIQUE AGUIRRE MEJIA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME QUINTO PALACIOS** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

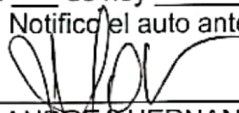
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0100

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE En Estado No. <u>010</u> de hoy <u>26 ENE 2021</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
--